

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 425**

**Asunto: Expediente 1091 del Municipio NUEVO  
ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN de Iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 425

Expediente número: 1091

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

DIP. REDDY RINZA GOPAL  
PRESIDENTE

DIP. GELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY  
BIN D. AGUILAR  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

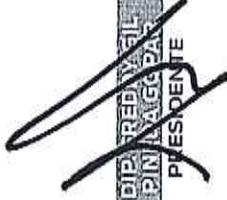


Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 7 de marzo de 2023, se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 24 de marzo de 2023, en su estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

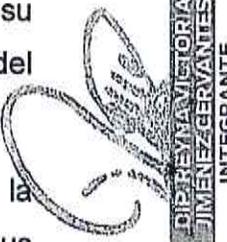
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

  
DIP. PEDRO VELASCO  
PINALLAGUAL  
PRESIDENTE

  
DIP. LUCÍA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRENTE AL  
PIJALÉ OJER  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIK  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

### MARCO JURÍDICO FEDERAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



DIP. FREDY GIL  
PINELA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAYIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 60.-** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

~~DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA OPAR  
PRETOME~~

*clw*  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

~~DIP. TAYIA  
CABALLER/MAVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SAHEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. EMILIO GIL  
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. GUADALUPE  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

**Artículo 3o.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

**Artículo 3-A.-** Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**Artículo 4o.-** El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY GIL PINO  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELIA TOLEDANO  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TRINIDAD CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. HEYNA GARCIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. FEDDA GIL  
PINZARGO  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

~~DIP. TANIA  
CABALLER JAVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil,

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLORIA TOLEDO GUBERNAMENTAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO JIMBARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

### MARCO JURÍDICO ESTATAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 50.-** La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

DIP. EDILBERTO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO GUBERNAMENTAL  
SECRETARIA

DIP. ITZIA CABALLERO NAVARERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V.- A los Ayuntamientos;

**Artículo 51.-** La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

~~DIP. REDY FIL  
DIP. VAUGHAN  
RES. DE TI~~

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

*clw*  
DIP. GUELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones.

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

~~DIP. JEDD GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

*clw*  
DIP. GLEHA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

~~DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

I. Aportaciones: A los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios de conformidad con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*[Handwritten mark]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTICULO 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDDY DEL PINO  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDANO  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA CABALLER  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. EDDY PINFAL GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

*dm*  
DIP. CELIA TOLEDANO GONZALEZ  
SECRETARIA

V.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

*[Signature]*  
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

*[Handwritten signature]*  
DIP. BEATRIZ GARCÍA  
PINETALDO  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

*[Handwritten signature]*  
DIP. CECILIA  
TOLEDADO  
SECRETARIA

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

*[Handwritten signature]*  
DIP. TITIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

*[Handwritten signature]*  
DIP. BEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
DERECHOS  
PRODUCTOS  
APROVECHAMIENTOS  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.  
CONVENIOS.  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

DIP. PEDRO SILE  
PINFAL GÓMEZ  
PRESIDENTE

### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, se han implementado estrategias y acciones congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Por lo cual se han realizado acciones tendientes a mejorar la contribución de cada ciudadano del Municipio, proporcionando una certeza y seguridad en los rubros de cada contribución.

DIP. STANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Municipio.
- Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto predial, agua potable y recolección de basura.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Utilizar puntos estratégicos de cobro para captar a los vendedores ambulantes.
- Hacer conciencia a los ciudadanos sobre el pago de los rezagos.
- Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley de ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, se basa en la realización de cobros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos de conceptos que se vienen cobrando de años anteriores, así como las participaciones y aportaciones municipales, por lo tanto, se realizó un análisis a la ley de Ingresos vigente y se analizó la propuesta del presidente Municipal entrante relativo al Anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Con la finalidad de atender las necesidades de la población principalmente en el agua potable y drenaje sanitario, derivado de peticiones realizadas en asambleas generales de ciudadanos ya

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que las participaciones municipales y aportaciones federales no son suficientes para atender dichas carencias, el último año en que se realizaron aumentos en cada una de los conceptos establecidos en la ley de ingresos vigente fue en el año 2018, por 4 años los importes considerados en la ley de ingresos se han mantenido sin aumentos, a pesar del índice inflacionario que se ha venido manifestando año con año, los ingresos obtenidos se materializarán en obras y acciones a beneficio de la ciudadanía por lo tanto, una vez analizado la situación del Municipio se realizó un incremento del 10% a todas las cuotas establecidas en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y en el apartado de licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, artículo 34, artículo 37, tabla de cuotas *apartado COMERCIAL*, fracción II, fracción VI, apartado *SERVICIOS*, fracción VIII, fracción X, fracción XIII, fracción XIV y fracción XV, artículo 38, inciso a) artículo 53, artículo 54, fracción I, artículo 69, fracción III, fracción VII, fracción XIV, fracción XVI, fracción XVII y fracción XVIII, artículo 46, fracción II, fracción III, artículo 47, fracción I, fracción II, artículo 69, fracción XI, fracción XX, artículo 37, rubro servicios, fracción XVI, se suprime el concepto cómputo e Internet y se actualiza por el siguiente concepto "servicio de internet" corresponde a empresas que prestan el servicio de internet, se realizaron ajustes y reestructuraciones de acuerdo a la contribución que viene realizando cada contribuyente de forma interna, a fin de regular las cuotas y darle certeza y seguridad jurídica a cada uno de los contribuyentes. En ese sentido, al no ser claro y preciso en los conceptos y cuotas señaladas en los artículos 20, fracción III, fracción V, fracción VI, se realizaron desagregaciones a fin de cumplir con el principio de equidad. Ahora bien, continuando con la atención de la ciudadanía y coberturar la demanda de los accesos a los servicios públicos, así como la creciente poblacional, se crearon nuevos servicios contenidos en el artículo 37, fracción XVII, fracción XVIII, fracción XIX, fracción XX, fracción XXI, artículo 71 fracción V, fracción XIX y fracción XX.

Por otro lado, las proyecciones y los resultados para la presentación de la información financiera se abarcó un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, derivado de que nuestro municipio es menor a 200,000.00 habitantes, según lo dispuesto en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, numeral 3, párrafo segundo.

~~DIP. ROLANDO PINO VARGAS  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GLENNIA TOLEDANO  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. JULIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO PINETAL  
PRESIDENTE

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABELE MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. FREDDY PINOL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. LINA CABALLERO NAYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERBERAS MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- XXVII. sus accesorios y empréstitos;**
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio

  
DIP. EDDY PINFIDAJÓ  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA TOLEDADO  
SECRETARIA

  
DIP. T. MA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

~~DIP. TEDD  
PINZARGO  
PRESIDENTE~~

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

*clm*  
DIP. GLEIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

~~DIP. TAJA  
CABALLER  
NAVARRO  
INTEGRANTE~~

**XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de

**XLIII.** sus bienes de dominio privado;

**XLIV. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDIA  
JIMENEZ  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

**XLVI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

*[Handwritten mark]*  
DIP. XARELY  
MARTINEZ  
HERRERA  
MOLINA  
INTEGRANTE

**XLVIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XLIX. mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

- L. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LVI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. PEDRO PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*Clm*  
DIP. GUELLA TOLEDOR  
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLER  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MORA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. ADDY LIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTA~~

*dm*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

~~DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. VSABE MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>Total</b>	<b>\$ 7,663,315.31</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 73,837.50</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 67,837.50</b>
Predial	\$ 67,837.50
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
Recargos de Impuesto Predial	\$ 6,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 295,044.81</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 66,183.00</b>
Mercados	\$ 63,527.00
Rastro	\$ 2,656.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 228,861.81</b>
Aseo Público	\$ 22,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 8,742.00
Licencias y Permisos	\$ 2,040.50
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 83,340.31
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,378.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 7,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 74,542.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 4,569.00
Sistema de Riego	\$ 2,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 19,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$ 500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 2,252.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 2,200.00

~~DIP. RODRÍGUEZ PINETARGOR  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GUEHA TOLEDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TALA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Arrendamiento de Cancha Municipal	\$ 2,200.00
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$ 52.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 5.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 33.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 9.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 3.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 2.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 17,900.00</b>
<b>Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$ 14,400.00</b>
Multas	\$ 14,400.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
Donativos en efectivo	\$ 1,000.00
Donaciones de materiales y suministros	\$ 1,000.00
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
Aprovechamientos Diversos	\$ 1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 7,274,281.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 3,134,280.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 2,040,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 840,000.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 32,400.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 30,000.00
ISR sobre Salarios	\$ 60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 27,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 84,000.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 15,600.00

*[Signature]*  
DIP. PEDRO GARCÍA  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDANO  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,680.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 4,140,000.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 3,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,140,000.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 1.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00

~~DIP. REDD GIL PINO GONZALEZ PRESIDENTE~~

*clh*  
DIP. CUELA TOLEDADIBERNAL SECRETARIA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. TAJA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNALDIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERPERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentre utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existente en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores del impuesto anual mínimo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. FEDD GIL  
PINDA GORR  
PRESIDENTE~~

*dm*  
DIP. CIELA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

~~DIP. T. JIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Signature]*  
DIP. REV. A. ESTORJA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSAP. MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. REDY GIL  
PINJAGUAR  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. GUENIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única Recargos de Impuesto Predial

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 14.** El Municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales.

**Artículo 15.** También percibirán recargos la tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia tesorería a autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyos casos deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 0.98% por mes vencido.

*[Signature]*  
DIP. YANVICTORIA  
JIMENEZ GERVANJES  
INTEGRANTE

**Artículo 16.** Las tasas de recargo por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio de costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

*11*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 19.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 20.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. FEDERICO PINO LUGO PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. CLELIA TOLEDOR SECRETARIA

~~DIP. TAYLA CABALLER NAVARRO INTEGRANTE~~

*[Firma]*  
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

*u*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 90.00	Por día
II. Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública.	\$ 68.50	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 90.50	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de gas LP)	\$ 176.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de cervezas).	\$ 275.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (materialistas).	\$ 300.00	Por evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 300.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 620.50	Por evento

~~DIP. RODRÍGUEZ  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda

#### Rastro

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 23.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$79.50	Por cabeza
II. Uso de corral	\$191.50	Por día
III. Matanza de:	-----	-----
a) Ganado Porcino, Bovino y Vacuno	\$79.50	Por cabeza
b) Introducción y compra - venta de ganado	\$79.50	Por cabeza

~~DIP. TALAMÁ  
CABALLER AVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REMA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑEFES  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. CABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Aseo Público

*[Signature]*  
DIP. FEDDY PINEL  
PRESIDENTE

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

*[Signature]*  
DIP. GIBRINA TORREJÓN  
SECRETARIA

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

*[Signature]*  
DIP. TAJA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 26.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

**Artículo 27.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma anual con las siguientes cuotas:

*[Signature]*  
DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos (anual)
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 55.00

*[Signature]*  
DIP. FEDDY PINO  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

*[Signature]*  
DIP. GUELLA TORREDO  
SECRETARIA

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 30.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

*[Signature]*  
DIP. TAYLA CABALLER  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$86.00
II. Copias certificadas solicitadas por los ciudadanos del municipio.	\$86.00

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 31.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Licencias y Permisos

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 34.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	\$ 291.50
b) Reconstrucción	\$ 291.50
c) Ampliación	\$ 291.50
d) Ocupación de la vía pública (enlonado y por dejar materiales pétreos)	\$ 291.50

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios ya sea anual o en mensualidades.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 37.** Estos derechos se causarán y pagarán las personas físicas y morales, donde podrán realizar el pago de sus cuotas mediante refrendo mensual en 12 meses y/o en su caso refrendar de forma anual en una sola exhibición, cualquiera de las modalidades dará el cumplimiento del objeto de la recaudación realizada por el municipio, misma que se establece mediante las siguientes cuotas:

~~DIP. FRAYDING BINED GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*clw*  
DIP. GUELLIA TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLER AVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos	Refrendo Mensual Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>	-----	-----	-----
I. Abarrotes	\$568.00	\$568.00	\$47.50
II. Material Industrializado	\$1,428.00	\$1,428.00	\$119.00
III. Implementos Agrícolas	\$670.00	\$670.00	\$56.00
IV. Ropa y calzado	\$568.00	\$568.00	\$47.50
V. Papelería	\$700.00	\$700.00	\$58.50
VI. Pollería	\$700.00	\$700.00	\$58.50
VII. Panadería	\$488.50	\$488.50	\$41.00
<b>Servicios:</b>	-----	-----	-----
VIII. Cajas de ahorro	\$19,800.00	\$19,800.00	\$1,650.00
IX. Cocina económica	\$447.00	\$447.00	\$37.50
X. Restaurant (truchas)	\$1,560.00	\$1,560.00	\$130.00
XI. Combustibles	\$620.50	\$620.50	\$52.00
XII. Farmacias	\$447.00	\$447.00	\$37.50
XIII. Taller mecánico (motos)	\$568.00	\$568.00	\$47.50
XIV. Taller mecánico (vehículos)	\$720.00	\$720.00	\$60.00
XV. Taller de carpintería	\$568.00	\$568.00	\$47.50
XVI. Servicio de internet	\$4,200.00	\$4,200.00	\$350.00
XVII. Servicio de paquetería	\$6,600.00	\$6,600.00	\$550.00
XVIII. Servicios de transporte (taxi)	\$1,200.00	\$1,200.00	\$100.00
XIX. Servicios de transporte (moto-taxi)	\$792.00	\$792.00	\$66.00
XX. Servicios de transporte (suburban)	\$1,800.00	\$1,800.00	\$150.00

~~DIP. PEDRO PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

*eln*  
DIP. GIBELIA TOLEDORNA  
SECRETARIA

DIP. TAYAN CABALLEROS AYARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos	Refrendo Mensual Cuota en pesos
XXI. Servicios de transporte (camioneta mixta)	\$1,500.00	\$1,500.00	\$125.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO  
PRESIDENTE~~

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

*clm*  
DIP. CLENA TOLEDANO  
SECRETARIA

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Por apertura Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos	Refrendo mensual Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,333.50	\$1,333.50	\$111.50
b) Depósito de cerveza	\$620.50	\$1,426.00	\$119.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$620.50	\$1,560.00	\$130.00

DIP. TITIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Por apertura Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos	Refrendo mensual Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 439.00	\$ 439.00	\$ 37.00

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

~~DIP. PEDRO Y GIL PINO BARBOSA PRESIDENTE~~

### Sección Sexta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de ésta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

*clw*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 43.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	\$ 113.00	Por día
II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel, etc.).	\$ 339.00	Por día
III. Expendio de alimentos	\$ 68.00	Por día
IV. Venta de ropa	\$ 79.00	Por día

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE

### Sección Séptima Agua Potable y Drenaje

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

~~DIP. FEDERICA  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 173.25	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 291.50	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 291.50	Por evento

*clm*  
DIP. CELIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Habitacional	\$ 291.50	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Habitacional	\$ 291.50	Por evento

~~DIP. TAYARA  
GABALLER  
INTEGRANTE~~

### Sección Octava Sanitarios Públicos

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

*[Signature]*

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas.

**Artículo 50.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

*[Signature]*  
DIP. ISABEL  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.50	Por evento
II. Regadera pública	\$ 23.00	Por evento

~~DIP. FREDY PINELLO  
PR. PRESIDENTE~~

### Sección Novena Sistema de Riego

**Artículo 51.** Es objeto de éste derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

*clw*  
DIP. GLEIK TORO CEBERNA  
SECRETARIA

**Artículo 53.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Por propietario zona urbana	\$ 550.00	mensual

~~DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE~~

### Sección Décima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00
II. Por formalización de Contrato de Obra Pública.	10% del importe total

*[Handwritten Signature]*  
DIP. RENAYGOTIA JIMENEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 56.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Primera Ocupación de la Vía Pública

DIP. PEDRO PABLO PINILLA  
PRESIDENTE

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el uso de estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que utilicen las calles como estacionamiento permanente o temporal.

DIP. CECILIA TOLEDO  
SECRETARIA

**Artículo 59.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$ 600.00	mensual

DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

#### Sección única Derivado de Bienes Inmuebles

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 60.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

**Artículo 61.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



finés comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 62.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 63.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de cancha municipal	\$ 1,100.00	Por evento

### CAPÍTULO II

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

##### Sección Tercera

##### Productos Financieros del Fondo IV

DIPUTADO PRESIDENTE  
PIVILALGUA

DIP. GUELLA  
FOUQUERNA  
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaria de Finanzas.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

*[Signature]*  
DIP. EDDY G. PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Federación.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDANO  
SECRETARIA

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de los recursos fiscales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaria de Finanzas.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

*[Signature]*  
DIP. TINA CABALLER INARRRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección única.

#### Multas

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,100.00
II. Grafiti	\$620.00

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$350.00
IV. Tirar basura en la vía pública y desechos.	\$564.00
V. Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos)	\$564.00
VI. Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les corresponda	\$124.00
VII. Por no asistir a las asambleas municipales	\$350.00
VIII. Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos)	\$395.00
IX. Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas (Hasta 9 p.m.)	\$395.00
X. Por sorprender manejando en estado de ebriedad	\$880.00
XI. Por faltas a la autoridad municipal (insultos y amenazas)	\$1,650.00
XII. Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal	\$3,300.00
XIII. Por violar la seguridad de la cárcel municipal	\$3,300.00
XIV. Al personal administrativo que maneje en estado de ebriedad los vehículos oficiales	\$1,000.00
XV. Por desperdiciar agua potable	\$282.00
XVI. Por arrojar aguas residuales al aire libre	\$282.00
XVII. Por estar mal estacionado en la vía pública.	\$282.00
XVIII. Por tener materiales en la vía pública.	\$292.00
XIX. Por sorprender vendiendo productos tóxicos	\$3,300.00
XX. Por sorprender animales y aves de corral haciendo daño en otra propiedad	\$300.00

~~DIP. HEDDIE  
PINDA  
PRESIDENTE~~

*clm*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

~~DIP. TATIANA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE~~

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

*[Signature]*  
DIP. VSABEL MARTINA  
HERBEZA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 72.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. FREDY PINEL  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 73.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

*[Signature]*  
DIP. GUELLIA TOLEDOR  
SECRETARIA

**Artículo 74.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Artículo 75.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

*[Signature]*  
DIP. TAYLA CABALLER  
INTEGRANTE

**Artículo 76.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### CAPÍTULO III

#### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 77.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

*[Signature]*  
DIP. MARICATORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

  
DIP. ALEJANDRO  
PINEJARGA  
PRESIDENTE

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 79.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### TRANSITORIOS

  
DIP. YSABEL  
HERREZ RAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

  
DIP. EDGARDO PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLER  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito, Ixtlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Actualizar el Padrón catastral	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito Ixtlán, para el ejercicio 2023.

*[Signature]*  
DIP. FEDDA  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAJA  
CABALLER-NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNALDIA  
JIMENEZ-CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

Municipio Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,523,314.31</b>	<b>\$ 3,523,314.31</b>
A Impuestos	\$ 73,837.50	\$ 73,837.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 295,044.81	\$ 295,044.81
E Productos	\$ 2,252.00	\$ 2,252.00
F Aprovechamientos	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,134,280.00	\$ 3,134,280.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 4,140,001.00</b>	<b>\$ 4,140,001.00</b>
A Aportaciones	\$ 4,140,000.00	\$ 4,140,000.00
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00

*[Handwritten Signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. GUELLA  
SECRETARIA

*[Handwritten Signature]*  
DIP. TATIANA  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. REYNALDO  
INTEGRANTE

*[Handwritten Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	\$ 7,663,315.31	\$ 7,663,315.31
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ 0.00	\$ 0.00

*[Signature]*  
DIP. J. J. B. B. B.  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. G. B. L. I. A.  
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

### Anexo III

Municipio Nuevo Zoquiápan, Distrito Ixtlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,511,619.57	\$ 3,458,690.77
A Impuestos	\$ 106,956.50	\$ 100,651.25
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 313,705.74	\$ 393,247.47
E Productos	\$ 317.30	\$ 734.19
F Aprovechamientos	\$ 27,925.00	\$ 56,776.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,047,005.03	\$ 2,892,492.16
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 15,710.00	\$ 14,790.00

*[Signature]*  
DIP. T. A. V. I. A.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. R. V. A. J. O. R. I. A.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	<b>3,852,600.24</b>	\$	<b>3,678,502.77</b>
A	Aportaciones	\$	3,852,600.24	\$	3,678,502.77
B	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	<b>0.00</b>	\$	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	<b>7,364,219.81</b>	\$	<b>7,137,193.54</b>
	<b>Datos Informativos</b>		-----		-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA  
*clm*

DIP. TAMA CABALLER JAVARRO  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito Ixtlán, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	.....	.....	\$ 7,663,315.31
INGRESOS DE GESTIÓN	.....	.....	\$ 389,034.31
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 73,837.50
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 67,837.50
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 295,044.81
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 66,183.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 228,861.81
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,252.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,252.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 14,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,274,281.00
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,134,280.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,040,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 840,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,400.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,000.00

~~DIP. PEDRO PINEDA GONZALEZ~~  
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDANO CABALLERO  
SECRETARIA *clm*

~~DIP. TANY CABALLERO AVARRO~~  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

~~DIP. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,000.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,600.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,680.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,140,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,140,000.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

~~DIP. ERIC DÍAZ GIL  
PINEDO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA  
*clw*

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Distrito Ixtlán, para el ejercicio 2023.

DIP. TAYLA CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$7,663,316.31	\$274,042.60	\$686,697.21	\$690,237.71	\$683,466.02	\$709,696.21	\$779,276.21	\$899,662.21	\$686,363.21	\$684,696.71	\$687,295.22	\$695,933.22	\$367,232.68
Impuestos	\$73,837.50	\$0.00	\$3,700.00	\$3,800.00	\$6,800.00	\$6,800.00	\$6,837.50	\$7,800.00	\$8,200.00	\$8,300.00	\$8,200.00	\$8,200.00	\$8,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$67,837.50	\$0.00	\$3,700.00	\$3,800.00	\$6,800.00	\$6,800.00	\$6,837.50	\$6,800.00	\$7,200.00	\$7,300.00	\$7,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00
Accesorios de Impuestos	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Derechos	\$296,044.61	\$11,662.50	\$24,602.50	\$29,043.00	\$20,270.31	\$46,300.60	\$21,043.00	\$33,287.50	\$20,768.60	\$19,001.00	\$20,700.50	\$30,337.00	\$19,138.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$66,183.00	\$4,759.00	\$6,861.50	\$5,923.50	\$5,159.00	\$5,159.00	\$5,318.00	\$6,350.50	\$5,259.00	\$5,159.00	\$5,916.50	\$5,159.00	\$5,159.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$228,861.61	\$6,893.50	\$17,641.00	\$23,119.50	\$15,111.31	\$40,141.50	\$15,725.00	\$26,937.00	\$15,509.50	\$13,842.00	\$14,784.00	\$25,178.00	\$13,979.50
Productos	\$2,262.00	\$0.00	\$4.71	\$4.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$4.71	\$4.72	\$6.22	\$3.38
Productos	\$2,262.00	\$0.00	\$4.71	\$4.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$1,104.71	\$4.71	\$4.71	\$4.72	\$6.22	\$3.38

DIP. RENAY VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aprovechamientos	\$17,900.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$2,200.00	\$1,200.00	\$3,700.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$14,400.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$7,274,281.00	\$261,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$781,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$666,190.00	\$366,191.00
Participaciones	\$3,134,280.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00	\$261,190.00
Aportaciones	\$4,140,000.00	\$0.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$490,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$395,000.00	\$95,000.00
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Distrito de Ixtlán para el ejercicio 2023.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. EDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDOR  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. XAVIER MARTINA HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. ORELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1091

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. ORELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE